



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2024)

Auto Interlocutorio nro. 501

RADICACION:	76001-23-33-000-2021-01098-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	PUBLI LOZANO & CIA S.A.S. rcuellar@cr-abogados.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ info@consorcioalc.com INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ: LATINOAMERICANA DE LA COSNTRUCCION S.A. contabilidad@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A. calderon.ingenieros@cil-sa.com AMEZQUITA NARANJO CONSTRUCTORES ANC S.A.S rcastillo@amezquitanaranjo.com
LLAMADO GARANTIA	EN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co COASEGUROS: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA notificacioneslegales.co@chbb.com SBS SEGUROS DE COLOMBIA notificaciones.absegueros@absegueros.co HDI SEGUROS notificaciones@gha.com.co INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS giuridica@interdiseños.com.co notificacionesjudiciales@interdiseños.com.co CONSORCIO ALC 2018 jamezquita@amezquitanaranjo.com LATINOAMERICA DE LA CONSTRUCCION SAS info@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A calderon.ingenieros@cil-sa.com
TEMA:	DICTAMEN GRAFOLOFICO
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA la sociedad PUBLI LOZANO & CIA S.A.S., a través de apoderado judicial, demanda al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y al CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ conformado por las Sociedades LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A., CALDERON INGENIEROS S.A. y AMEZQUITA NARANJO CONSTRUCTORES ANC S.A.S, con el fin de que se declare la responsabilidad de estos por los daños presuntamente causados, con ocasión al desmonte y destrucción de una valla publicitaria de su propiedad, de los cuales tuvo conocimiento el día 30 de julio de 2019¹.

2. En audiencia inicial celebrada el 13 de mayo de 2025 el apoderado de la parte actora tacho de falsedad el documento denominado “respuesta de entrega de valla publicitaria”

¹ índice 13 exp digital-archivo demanda

expedido por el Consorcio ALC de fecha 19 de julio de 2021 indicando que dicho documento consta de una firma manuscrita y número de cedula de ciudadanía de recibido, los cuales considera falsos y no fueron suscritos por la señora Esther Polo Quesada.

3. Conforme lo anterior, se profirió auto nro. 400 en el cual se ordenó al apoderado de ALC aportar al expediente el documento original tachado de falsedad para proceder con el cotejo grafológico. Documento aportado al proceso y visible en índice 93. Original a ordenes del Despacho en físico.

4. Mediante auto nro. 445 del 21 de mayo de 2025 se designó al Instituto Nacional de Medicina Legal para la realización del dictamen grafológico.

5. En la fecha, la entidad designada allegó dictamen pericial, visible en archivo nro. 100 de la plataforma Samai.

6. Así las cosas, de conformidad con el artículo 219 del CPACA el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes por el término de 15 días, los cuales vencen el 10 de julio de 2025.

7. Conforme lo anterior, dado que en el presente asunto se había programado audiencia de recepción de pruebas para el día 08 de julio de 2025, se impone reprogramar la diligencia para el día **31 de julio de 2025 a las 09:30 A.M.**

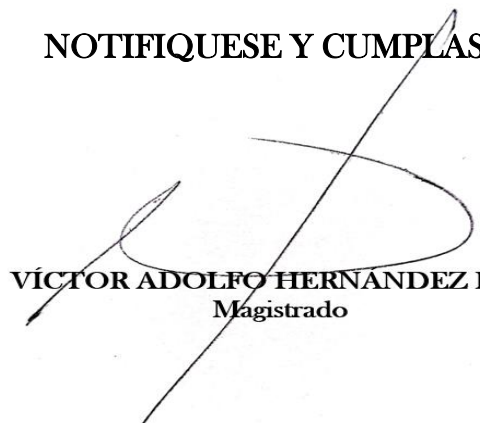
En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR a disposición de las partes el dictamen pericial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la Secretaría de la Corporación, por el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de recepción de pruebas para el día **31 de julio de 2025 a las 09:30 A.M.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado